



FENALTRASE

En Defensa de los Derechos de los Trabajadores Estatales

ACUERDO NACIONAL 2025-2027 ESTATAL



Trabajo



Función Pública





Función Pública Trabajo

Acuerdo

Nacional Estatal

2025 - 2027

ACTA ACUERDO FINAL DE LA NEGOCIACIÓN NACIONAL ESTATAL 2025 DEL PLIEGO UNIFICADO DE SOLICITUDES DE LAS ORGANIZACIONES SINDICALES DE EMPLEADOS PÚBLICOS.

La presente acta contiene el acuerdo final al que se llegó en desarrollo de la negociación del pliego unificado de solicitudes de la negociación nacional estatal 2025 de las confederaciones y federaciones con el Gobierno Nacional:

Las Confederaciones: CUT, CGT, CTC, CNT, UTC, CAT-FEM, CUT-FL, CTU-USCTRAB, CONFEDERACIÓN SER NACIÓN.

Las Federaciones: FECODE, FENALTRASE, UTRADEC Y FECOTRASERVIPUBLICOS, PROPAIS, FENDIDOC, FEDETRADH, FENASER, FENEC, FUERSA, FENALTRAESP-FEDETCO, UNETE, FEN, FECOSPEC, FETRACOL, FEDEUSCTRAB EDUCACION, FEDEUSCTRAB NACIONAL, FEDEUSCTRAB ESTATAL, FEDEUSCTRAB AMBIENTAL, FEDEUSCTRAB DDHH, FEDEUSCTRAB DEPORTE, FEDEUSCTRAB AFRO, FEDEUSCTRAB TRANSPORTE, FEDEUSCTRAB SOCIAL, URPP, FEDETRANTICO, F.T.C FEM, FEDEASONAL, FEDETRAN, UGT, FEMPUCUN, FENALTRASERPUB, FEDEUNEJUDICOL, FEDECOMUNIDADES, FENABOCOL, FENASCOL, FETRAN.

CAPÍTULO 1. CUMPLIMIENTO DE ACUERDOS ANTERIORES.

NÚMERO DE ACUERDO	NUMERACIÓN PLIEGO UNIFICADO	ACUERDO
1	1.1	Se anexa a la presente acta el informe de seguimiento preparado por la "Comisión de Verificación de acuerdos de Vigencias Anteriores", en cuya Acta de verificación de acuerdos de vigencias anteriores ANE 2023 – ANE 2021 – ANE 2019 – ANE 2017 – ANE 2015 ANE 2013 (anexa) y demás acuerdos de las mesas sectoriales (anexos) se presenta el balance de cumplimiento o incumplimiento de puntos y su correspondiente cronograma de conformidad con la metodología definida por la comisión.

CAPÍTULO 2. POLÍTICA LABORAL

NÚMERO DE ACUERDO	NUMERACIÓN PLIEGO UNIFICADO	ACUERDO
2	2.1	El Gobierno Nacional en un término de dos meses posteriores a la firma del presente acuerdo modificará el artículo 2.2.1.4.4 del

		Decreto 1499 de 2022, (compilado en el Decreto 1083 de 2015) con el fin de eliminar el parágrafo 3, así mismo, se modificará el numeral quinto (5) del mismo artículo, con respecto al número de integrantes de la mesa, con una representación de los trabajadores a diez (10) representantes de la Comisión negociadora. Adicionalmente, el Gobierno Nacional, expedirá el respectivo acto administrativo que conmine a los sectores, organismos, entidades del orden nacional, territorial y las Empresas Sociales del Estado de acuerdo con su autonomía, para que cumplan con lo dispuesto en el Decreto 2400 de 1968, Ley 909 de 2004, las Sentencias 614 del 2009, 171 del 2012, y el artículo 82 de la Ley 2294 de 2023 Plan Nacional de Desarrollo, y demás normas respecto de la formalización de plantas de personal. Igualmente, el Gobierno Nacional se compromete a realizar los estudios técnicos en las entidades de la rama ejecutiva del orden nacional y formalizar mediante la ampliación de plantas permanentes, la reducción como mínimo de un 30% los contratos de prestación de servicios durante la vigencia del acuerdo, lo anterior estará sujeto a las disponibilidades presupuestales de cada vigencia fiscal, el marco fiscal de mediano plazo y al marco de gasto de mediano plazo.
3	2.2	El Gobierno Nacional junto con las organizaciones sindicales firmantes del presente acuerdo realizarán un estudio técnico, que será presentado por el Gobierno Nacional al Congreso Republica durante el trámite del proyecto de Ley No. 518 de 2025 (C) "Por medio de la cual se reduce la jornada laboral de los Empleados Públicos y los trabajadores oficiales, para que la jornada laboral sea máximo de 40 horas semanales como lo establece el convenio 047 de la OIT".
4	2.4	El Gobierno Nacional a través del DAFP expedirá una circular donde se aclare en los sistemas general, específicos y especiales, cuáles son las entidades que requieren estudio de seguridad atendiendo a sus competencias, particularidades y la naturaleza de los cargos.
5	2.5	El Gobierno Nacional a los dos meses de la firma del presente acuerdo a través del DAFP expedirá un acto administrativo conminando el cumplimiento de los lineamientos jurisprudenciales en materia de estabilidad laboral para los Empleados Públicos. Así mismo a los dos meses de la firma del presente acuerdo, instalará una mesa técnica conformada por DNP, DAFP, ESAP, MINISTERIO DEL TRABAJO y diez (10) integrantes de la comisión negociadora 2025, cuyo propósito es la revisión del mérito en los procesos de selección, con el fin de modificar o adicionar la reglamentación que se requiere en esta materia.
	2.6	No hay acuerdo.
	2.7	No hay acuerdo.
6	2.8	El Gobierno Nacional junto con las organizaciones sindicales firmantes del presente acuerdo instalará una mesa técnica que realice un análisis constitucional y legal que estudie las realidades propias del ingreso al empleo público para los nativos del Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.
	2.9	No hay acuerdo.
	2.10	No hay acuerdo.

CAPÍTULO 3. CARRERA ADMINISTRATIVA

NÚMERO DE ACUERDO	NUMERACIÓN PLIEGO UNIFICADO	ACUERDO
7	3.1	El Gobierno Nacional a los 3 meses de firmado el acuerdo suscribirá un acto administrativo que indique a los jefes de control interno, que las decisiones que tomen en lo relacionado con el numeral 1 del artículo 16 de la Ley 909 de 2004, en materia de desempate, deberán ser debidamente motivadas.
	3.2	No hay acuerdo.
8	3,3; 3,4; 3,8 y 3,13	El Gobierno Nacional a los 2 meses de firmado el acuerdo instalará una mesa técnica la cual se reunirá cada 2 meses integrada por el DAFP, la CNSC, delegados de organizaciones sindicales firmantes del acuerdo y jefes y jefas de talento humano, para estudiar y de ser viable reglamentará los siguientes puntos: 1. Viabilidad técnica y operativa de la pertinencia de realizar pruebas institucionales previo a un encargo. 2. Uso de listas de elegibles de ascenso para provisión de empleos vacantes. 3. La posibilidad de implementar recursos para la evaluación semestral y establecer plazos para resolver las reclamaciones. 4. Expedir una circular conjunta entre el DAFP y la CNSC reiterando la facultad sancionatoria de la CNSC en lo relacionado con el reporte de la OPEC y los concursos de méritos de su competencia.
9	3,5; 3,6; 3,7 y 3,11	El Gobierno Nacional a través del DAFP, a los 3 meses de la firma del presente acuerdo expedirá lineamientos técnicos que incluirán los aspectos que se deberán cumplir al momento de modificar los manuales de funciones para el orden nacional y territorial dentro del marco de su autonomía. Así mismo, el DAFP revisará de manera selectiva los manuales de funciones de la rama ejecutiva del orden nacional y emitirá los conceptos correspondientes. De igual manera, el DAFP convocará a una mesa técnica para socializar a los delegados de las organizaciones sindicales firmantes del presente acuerdo la propuesta de lineamientos.
	3.9	No hay acuerdo.
10	3.10	El Gobierno Nacional expedirá una circular para instar al cumplimiento de lo previsto en la ley de desconexión laboral (Ley 2191 de 2022), particularmente, en lo relacionado con el tiempo de pausas activas y descansos como el de la hora de almuerzo. La norma disciplinaria es un tema propio de la Procuraduría General de la Nación; por lo tanto, no se requiere la modificación de la ley disciplinaria, pues si se vulnera la norma de desconexión laboral se puede estar incurso en responsabilidad disciplinaria (art. 38, num. 1º) (art. 39, num. 1º)
	3.12	No hay acuerdo.
	3.14	No hay acuerdo.

CAPÍTULO 4. GARANTÍAS SINDICALES

NÚMERO DE ACUERDO	NUMERACIÓN PLIEGO UNIFICADO	ACUERDO
11	4.1.	Compensación por beneficio del Acuerdo Colectivo - «El Gobierno Nacional, con la participación de las organizaciones sindicales firmantes del presente Acuerdo Colectivo y dentro de los dos (2) meses siguientes a su firma, radicará e impulsará una iniciativa legislativa ante el Congreso de la República, hasta lograr su materialización y legislación sobre la materia que busca el reconocimiento —con base en los principios de solidaridad, progresividad, no regresividad y equidad— del trabajo sindical desarrollado por las organizaciones que logran beneficios laborales contenidos en el Acuerdo Colectivo en el Sector Público y que cobijan tanto a los empleados públicos sindicalizados como a los no sindicalizados. El articulado de este proyecto de Ley se elaborará de manera concertada entre el Gobierno Nacional y las Organizaciones Sindicales firmantes del acuerdo colectivo y el mismo no contendrá otros aspectos diferentes al de la compensación por beneficio del acuerdo en aras de respetar y garantizar el Principio de Unidad de materia. La elaboración del Proyecto de Ley tendrá acompañamiento de la Organización Internacional del Trabajo – OIT, en el marco de los convenios N° 151 y N°154 de la OIT. Posterior a la aprobación del Proyecto de Ley por parte del Congreso de la República, el Gobierno Nacional, vía decreto reglamentario, regulará la compensación por beneficio del Acuerdo Colectivo».
12	4.2	Comisión sindical - «Se realizará una mesa técnica conformada por el Ministerio del Trabajo, Departamento Administrativo de la Función Pública y una comisión integrada por las organizaciones sindicales firmantes del presente acuerdo, la cual será convocada dos (2) meses siguientes a la firma del acuerdo, con el fin de construir una propuesta para ampliar las Garantías Sindicales de los directivos de las Organizaciones Sindicales de Tercer Grado bajo los principios de proporcionalidad, razonabilidad y representatividad. Para el sector Educación se creará una Mesa Técnica entre el Ministerio del Trabajo, el Ministerio de Educación y una Comisión de las Organizaciones Sindicales firmantes del presente acuerdo colectivo, la cual se convocará dentro de los dos (2) meses siguientes a la firma del presente acuerdo y sesionará hasta tres (3) meses para resolver los asuntos correspondientes a las Garantías Sindicales del sector Magisterial; para lo cual se expedirán los actos administrativos a que haya lugar. El Departamento Administrativo de la Función Pública emitirá un acto administrativo ratificando el artículo 2.2.5.5.18 del Decreto 1083 del 2015, para proteger en su totalidad las garantías sindicales de los empleados públicos en el uso del permiso sindical».
13	4.3	El Ministerio del Trabajo modificará los actos administrativos que reglamentan el FIVICOT, en el término de tres (3) meses después

		de la firma del acuerdo, a fin de garantizar el 40% de los recursos del Fondo para proyectos que presenten las organizaciones sindicales firmantes del acuerdo sobre la promoción de la libertad sindical, derecho de asociación, negociación y huelga. El Ministerio del Trabajo modificará la Resolución 0306 del 10 de febrero de 2021, con el fin de garantizar la participación de un/a directivo/a por parte de las centrales y federaciones, elegido bajo los principios de autonomía sindical, proporcionalidad y representatividad, en calidad de invitado/a. Los proyectos podrán presentarse en cualquier momento del año. En el caso que no existan proyectos en el último trimestre de la anualidad con esta destinación, los recursos podrán destinarse de acuerdo con el procedimiento que fije reglamento del comité y su equipo evaluador para estos efectos.
14	4.4	El Gobierno Nacional, en la reforma al Decreto 243 de 2024, garantizará el fuero circunstancial dentro de la negociación colectiva y el conflicto laboral.
15	4.5	En un término inferior a tres meses posteriores a la firma del acuerdo final, el Gobierno Nacional conjuntamente con las centrales y/o confederaciones concertará el acto administrativo "procedimiento de fijación de servicios mínimos en servicios esenciales para el ejercicio del derecho de huelga en el Sector Público", en concordancia con las recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo - OIT.
	4.6	No hay acuerdo.
16	4.7	El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio del Trabajo y Ministerio de Justicia, instalará una comisión técnica para dar cumplimiento a la recomendación de la Comisión de Expertos de la OIT de 2024 con el fin de realizar una revisión exhaustiva del artículo 200 y su aplicación con miras a analizar la necesidad de su modificación legislativa o institucional.
17	4.8	El Gobierno Nacional, tramitará la suscripción de un convenio que tenga en cuenta la experiencia sindical en derechos humanos sociales y laborales, como créditos académicos que contribuyan a la titulación profesional en pregrado y posgrado teniendo en cuenta la autonomía universitaria.
18	1.1 – REFORMA DECRETO 243, 4.9, 4.10 y 6.1	El Gobierno Nacional dentro de los tres meses de la firma del presente acuerdo, constituirá una mesa técnica para modificar el Decreto 0243 de 2024, conformada entre el Gobierno Nacional y las organizaciones sindicales firmantes del Acuerdo Colectivo.

CAPÍTULO 5. POLÍTICA SALARIAL Y LABORAL

NÚMERO DE ACUERDO	NUMERACIÓN PLIEGO UNIFICADO	ACUERDO
19	5.1	El Gobierno Nacional, consciente de la importancia de la concertación del aumento salarial de empleados públicos y como reconocimiento a su labor en la materialización del plan Nacional de Desarrollo "Colombia Potencia Mundial de la Vida", realiza la propuesta de incremento salarial para los empleados públicos

		más alta en el marco de la Negociación Nacional Estatal, y acuerdan con las confederaciones y federaciones presentes lo siguiente: Año 2025: Se acuerda un incremento salarial correspondiente a la inflación total causada para el año 2024, certificada por el DANE de 5.2%, más el 1.8%; con retroactivo a primero de enero de 2025. Año 2026: Se acuerda un aumento salarial correspondiente al crecimiento del IPC total causado para el año 2025, certificado por el DANE a 31 de diciembre de 2025, más el 1.9%, el cual regirá a partir del del primero de enero de 2026.
20	5.2 y 5.17	Mesa Técnica Bipartita: El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Departamento Administrativo de la Función Pública, y el Ministerio del Trabajo a los tres (3) meses de la firma del presente acuerdo, instalará la mesa técnica bipartita con las organizaciones sindicales firmantes del presente acuerdo la cual se reunirá cada dos (2) meses y cuyos resultados serán: 1. Estudio financiero, técnico y Jurídico que determine la viabilidad de adoptar una fórmula de incremento salarial de los Empleados Públicos para lo cual cada una de las partes por un lado Gobierno Nacional, por la otra, las organizaciones sindicales firmantes del presente acuerdo presentarán la propuesta respectiva. 2. Estudiar y gestionar de acuerdo con la viabilidad jurídica, técnica y financiera el reconocimiento y pago de las primas extralegales pendientes en los niveles Nacional y Territorial, según las particularidades en cada uno teniendo en cuenta los siguientes escenarios. a. Lo que está reconocido y tiene mandato de pago b. Fallos de reconocimiento vigente c. Aplicabilidad de los actos administrativos y/o leyes vigentes.
	5.3	No Acuerdo
	5.4	Se saltó la numeración, no existe solicitud.
	5.5	Se saltó la numeración, no existe solicitud.
21	5.6	5.6.1. El Gobierno Nacional, en cabeza del Departamento Administrativo de la Función Pública y Ministerio de Hacienda y Crédito Público, expedirá un Decreto incrementando el porcentaje de la Bonificación por Servicios Prestados para los empleados Públicos del orden Nacional, que actualmente tienen derecho en tres (3) puntos porcentuales para el año 2026 y (1) punto adicional el 2027.
22	5.6	5.6.2. El Gobierno Nacional, modificará el decreto 2418 de 2015 autorizando a los organismos y entidades del nivel territorial para que estas puedan, incrementar y pagar la bonificación por servicios prestados en (3) puntos porcentuales para el año 2026 y (1) punto adicional en el 2027, de conformidad con lo señalado en el parágrafo del artículo 2 del mencionado decreto.
	5.7	No hay acuerdo.
	5.8	No hay acuerdo.
	5.9	No hay acuerdo.
23	5.10	5.10.1 El Gobierno Nacional, en cabeza del Departamento Administrativo de la Función Pública y Ministerio de Hacienda y Crédito Público, expedirá el acto administrativo que corresponda para incrementar la bonificación especial de recreación en un (1) día para el nivel nacional a partir del 2026.

24	5.10	5.10.2 El Gobierno Nacional, expedirá el acto administrativo que corresponda autorizando a los organismos y entidades del nivel territorial para que estas puedan incrementar la bonificación especial de recreación en un (1) día a partir del 2026.
	5.11	No hay acuerdo.
25	5.12	El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, creará en un término no mayor a dos meses posterior a la firma del presente acuerdo, un rubro presupuestal que garantice la financiación del proceso de negociación nacional colectiva de empleados públicos.
	5.13	No hay acuerdo.
26	5.14	El Gobierno Nacional, en cabeza del Departamento Administrativo de la Función Pública y Ministerio de Hacienda y Crédito Público, modificará el Decreto anual de reconocimiento de viáticos con el fin de garantizar su reconocimiento y pago de forma anticipada previo a la comisión autorizada. Así mismo, el Gobierno Nacional incluirá en el Decreto por el cual se fijan las escalas de viáticos un artículo relacionado con la autorización anticipada del pago de estos y la legalización correspondiente.
	5.15	No hay acuerdo.
	5.16	No hay acuerdo.

CAPÍTULO 6. CAPÍTULO DE MUJERES Y GÉNERO

NÚMERO DE ACUERDO	NUMERACIÓN PLIEGO UNIFICADO	ACUERDO
27	6.1, 4.9, 4.10	A partir de la firma del presente acuerdo el Gobierno Nacional dará continuidad a la Mesa de mujer y género del Acuerdo Nacional Estatal, quedando adscrita a la Mesa nacional de negociación colectiva y seguimiento de los acuerdos, con participación incidente en la inclusión de la perspectiva de mujer y género en las diferentes etapas de la negociación colectiva del Decreto 243 del 2024 o normativa vigente. Esta Mesa contará con la secretaría técnica del Ministerio de Igualdad y Equidad (o quien haga sus veces o funciones) y el apoyo del equipo impulsor conformado por el Ministerio del Trabajo y DAFP. El Gobierno Nacional garantizará la participación efectiva e incidente de delegadas de la Mesa de mujer y género en las Mesas de trabajo de modificación y reglamentación del Decreto 243 de 2024 y su normativa vigente.
	6.2	Se saltó la numeración, no existe solicitud.
28	6.3	El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Igualdad y Equidad (o quien haga sus veces), DAFP, DNP y el Ministerio del Trabajo, Hasta seis meses siguientes al acuerdo, realizarán la construcción de un instrumento para el seguimiento y monitoreo a la adopción e implementación de protocolos de prevención y atención integral de las violencias basadas en género y el acoso sexual en las entidades públicas, en el marco de la implementación de la Directiva Presidencial 001 de 2023, la Circular 026 de 2023 de Ministerio del Trabajo y la Ley 2365 de 2024, de manera concertada con la participación de las organizaciones firmantes del presente acuerdo.

29	6.4	El Ministerio del Trabajo, el Departamento Administrativo de la Función Pública, el Ministerio de Igualdad y Equidad (o quien haga sus veces) con el apoyo técnico del DANE, dentro de los cuatro meses siguientes a la firma del acuerdo, fortalecerá el diseño y actualización de un instrumento de seguimiento y monitoreo de los casos de Violencia Basada en Género y acoso sexual en el entorno laboral público, en el marco del Sistema Nacional de Registro, Atención, Seguimiento y Monitoreo de las Violencias Basadas en Género -SALVIA, de acuerdo con el Decreto reglamentario 1476 de 2024, y en coordinación con la Mesa sectorial de género, a través de 3 mesas técnicas de validación de los avances en el diseño del instrumento. Este instrumento se implementará en el primer trimestre del 2026.
30	6.5	El Departamento Administrativo de la Función Pública en articulación con el Ministerio de Igualdad y Equidad (O quien haga sus veces), expedirá en el marco de la conmemoración del 25 de noviembre de 2025 "Día internacional para la eliminación de la violencia contra la mujer", unos lineamientos con participación de las delegadas de las organizaciones sindicales de la mesa de Mujer y Género firmantes del presente acuerdo, con el propósito de definir procedimientos y procesos que permitan el reconocimiento de la licencia remunerada en casos certificados de violencia intrafamiliar o violencia basada en género, garantizando la confidencialidad, la orientación y activación de las rutas de atención correspondientes.
31	6.6 y 6.7	El Ministerio de Salud y protección social en articulación con el Ministerio del Trabajo, el Ministerio de Igualdad y Equidad (o quien haga sus veces) y el DAFP, durante el primer bimestre de 2026, crearán un lineamiento de política con participación de delegadas de la Mesa de Mujer y Género del Acuerdo Nacional Estatal, para propender por el ejercicio de los derechos menstruales en el ámbito laboral público sin ningún tipo de discriminación por género, incluyendo la promoción de espacios para suministrar o facilitar el acceso a productos de higiene menstrual y sanitarios para personas menstruantes.
32	6.8	El DAFP y Ministerio del Trabajo, con el apoyo del Ministerio de Igualdad (o quien haga sus veces) expedirán en el marco de la conmemoración del 28 de septiembre de 2025, "día de la acción global por el acceso al aborto legal y seguro", lineamientos que propendan por el cuidado, autocuidado y la confidencialidad de los datos de las personas que opten por la Interrupción Voluntaria del Embarazo - IVE, incluyendo licencias y/o permisos remunerados.
33	6.9	El Gobierno Nacional a través del Ministerio del Trabajo y del Ministerio de Igualdad y Equidad (o quien haga sus veces), en coordinación con el DAFP y la ESAP, a partir de la firma del presente acuerdo actualizará el diseño y continuará con la implementación del Diplomado "Mujeres en acción, sindicatos en transformación", en articulación con las delegadas de la Mesa de mujer y género del Acuerdo nacional, garantizando recursos para tal fin. Se proyecta que este Diplomado siga constituyéndose en un espacio estratégico para el fortalecimiento de capacidades de liderazgo, incidencia y articulación de la agenda de género en el ámbito sindical.
34	6.10	El Gobierno Nacional en cabeza del DNP con Ministerio de igualdad y equidad (o quien haga sus veces) y el Ministerio del

		Trabajo, socializará a través de 2 mesas técnicas con la Mesa de Mujer y Género del Acuerdo Nacional Estatal los avances del Conpes 4143 del 2025 "Política Nacional de Cuidado" (conforme a los reportes de la plataforma SISCONPES), con énfasis en las medidas contempladas en el ámbito laboral público y su ejecución a nivel territorial, para recibir recomendaciones y sugerencias que permitan mejorar la implementación. El Gobierno Nacional en cabeza del DAFP, DNP y Ministerio de igualdad y equidad (o quien haga sus veces), socializará el CONPES de la Política Nacional de Cuidado en aras de promover el reconocimiento del trabajo del cuidado tanto remunerado como no remunerado; a través de tres jornadas virtuales de socialización con las unidades de personal y, articulará con entidades del orden nacional y territorial.
--	--	--

CAPÍTULO 7. BIENESTAR Y CAPACITACIÓN

NÚMERO DE ACUERDO	NUMERACIÓN PLIEGO UNIFICADO	ACUERDO
	7.1	No hay acuerdo.
	7.2	No hay acuerdo, esta solicitud ya se encuentra regulada en la Ley 1562 de 2012.
35	7.3	El Gobierno Nacional a través de la ESAP y el DAPF socializará a las organizaciones sindicales firmantes del presente acuerdo las convocatorias de los programas de posgrados de Maestrías y Especialización que se oferten a partir del 2025, con un descuento mínimo del 50% en el costo de matrícula para los sindicalizados de estas organizaciones. Así mismo, al finalizar el segundo periodo del 2025 a través del Consejo Directivo de la ESAP se estudiará el otorgamiento de becas de un 70% hasta llegar al 100% para programas de posgrado de Maestrías y Especialización para las vigencias 2026 y 2027. Por otra parte, se ampliará la cobertura a partir de un 50% de los cupos asignados por programas en el marco de las competencias del Consejo Directivo vigente, a más tardar antes de finalizar el segundo periodo académico de 2025. Se adelantará una mesa técnica en un término de dos meses a partir de la firma del presente acuerdo entre la ESAP y los delegados de las organizaciones sindicales firmantes para analizar la cantidad de cupos asignados con el propósito de ampliarlos en cada vigencia.
36	7.4 y 7.7	El Gobierno Nacional a través de la ESAP y el DAFP socializará a las organizaciones sindicales firmantes del presente acuerdo las convocatorias de programas de posgrado que se oferten conservando el 50% del costo de matrícula para los sindicalizados y garantizando la progresividad en la ampliación de cobertura superior al 50% en los cupos asignados en el acuerdo del Consejo Directivo vigente. Así mismo, a través del Consejo Directivo de la ESAP se estudiará el otorgamiento de becas en un 100% para programas de posgrado.

		Respecto de los programas de pregrado se estudiará la asignación de un porcentaje de los cupos para los sindicalizados en todas las seccionales; igualmente, se hará la respectiva socialización de las convocatorias de cada vigencia con las organizaciones firmantes del presente acuerdo.
37	7.5	El Gobierno Nacional expedirá un acto administrativo en el que se reitere la aplicación del artículo 2.2.5.5.53 del Decreto 1083 de 2015 relacionado con horarios flexibles y con especial atención para los empleados públicos con obligaciones compartidas del cuidado, que lo soliciten y acrediten tener a su cargo, el cuidado de menores de edad, personas con discapacidad, adultos mayores, con enfermedades catastróficas, crónicas y/o terminales y huérfanas, que estén a cargo de ellas y requieran asistencia permanente.
38	7.6	El Gobierno Nacional generará nuevas alianzas en el marco del Programa Servimos que lidera el Departamento Administrativo de la Función Pública, incluyendo espacios culturales que beneficien a los servidores públicos y su núcleo familiar (incluyendo padres, hijos, cónyuge). Así mismo, el DAFP socializará en una mesa con las organizaciones sindicales firmantes del presente acuerdo de todas las alianzas.
39	7.8	El Gobierno Nacional a través del DAFP socializará el Programa Nacional de Bienestar 2023-2026 con las organizaciones sindicales firmantes del presente acuerdo y en un término de dos meses expedirá una circular para su debida implementación y cabal cumplimiento en las entidades públicas con la participación de las Organizaciones Sindicales en su seguimiento.
40	7.9	El Gobierno Nacional en cabeza del DAFP en un término de 3 meses conformará una mesa bipartita con las Organizaciones Sindicales firmantes del presente acuerdo para que en el marco del Plan Nacional de Formación de Capacitación 2023-2030 y el Programa Nacional de Bienestar 2023-2026 revise y actualice los lineamientos dirigidos a las entidades públicas para la elaboración de los planes institucionales de capacitación y los planes institucionales de bienestar e incentivos.
41	7.10	El Gobierno Nacional a través del Ministerio del Trabajo instalará una mesa técnica junto con la Superintendencia de Subsidio Familiar, las Cajas de Compensación Familiar y las Organizaciones Sindicales firmantes del presente acuerdo para que se estudie la modificación de la normativa que regula las tarifas actuales para los servicios de capacitación y recreación para los empleados públicos y su grupo familiar cuyo salario básico esté entre 4 y más salarios mensuales legales vigentes. Además, del mejoramiento de los servicios ofertados por las cajas de compensación.

CAPÍTULO 8. SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

NÚMERO DE ACUERDO	NUMERACIÓN PLIEGO UNIFICADO	ACUERDO
42	8.1	El Gobierno Nacional, a través de la Dirección de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo, se compromete a realizar un total de diez (10) jornadas de capacitación durante la vigencia del Acuerdo, cada una de estas de cuatro (4) horas. Estas jornadas estarán orientadas a capacitar sobre la normativa vigente en materia de accidentes de trabajo y enfermedades laborales; los temas se definirán por parte de las Organizaciones Sindicales firmantes del presente Acuerdo. Estas capacitaciones serán híbridas y se realizarán de forma descentralizada en los territorios. Se tendrán en cuenta a los capacitadores propuestos por las Organizaciones Sindicales, y se garantizarán las condiciones logísticas y de desplazamiento de estos capacitadores en calidad de conferencistas. Las Organizaciones Sindicales podrán presentar propuestas de investigación académica sobre salud y seguridad en el trabajo para el Sector Público a la Dirección de Riesgos Laborales del MINTRABAJO.
43	8.2	El Gobierno Nacional, a través del Ministerio del Trabajo, y en coordinación con las entidades competentes, se compromete a expedir dentro de los tres (3) meses siguientes a la firma del presente Acuerdo un acto administrativo – circular - de carácter general que promueva lineamientos para que las Entidades Públicas implementen estrategias orientadas a la promoción de entornos laborales saludables y a la identificación, prevención, atención y seguimiento de factores de riesgo psicosocial, la salud mental y la prevención de trastornos mentales, incluyendo el síndrome de burnout, en el marco de una política integral de bienestar laboral y en concordancia con lo dispuesto en la Ley 1562 de 2012 y el Decreto 1072 de 2015.
	8.3	No hay acuerdo
44	8.4	El Gobierno Nacional revisará y actualizará la tabla de clasificación de enfermedades para que se reconozcan las enfermedades posCOVID. En un término no mayor a tres meses (3) se construirá la ruta que dé cumplimiento a este fin, la cual contará con la participación de las Organizaciones Sindicales firmantes del Acuerdo y los expertos que se deleguen. Se expedirá el acto administrativo que corresponda.
45	8.5	El Gobierno Nacional, dentro de los dos (2) meses siguientes a la firma del presente Acuerdo, creará e instalará una Mesa Técnica con las Organizaciones Sindicales firmantes, la cual sesionará, durante la vigencia del Acuerdo, para la discusión e impulso de una disposición normativa que recoja elementos del Proyecto de Ley 163 del 2024 —fundamentado en los conceptos técnicos emitidos por el Ministerio del Trabajo y otros relacionados—.
46	2.3	El Gobierno Nacional, a través de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y del Ministerio del Trabajo, en coadyuvancia de las organizaciones sindicales firmantes del presente acuerdo, y en un plazo máximo de seis (6) meses, presentará ante el Consejo de Estado, una solicitud de unificación de jurisprudencia

		sobre los accidentes de trabajo ocurridos en los desplazamientos desde y hacia el lugar de trabajo —conocido como “accidente in itinere”— y durante el tiempo de almuerzo durante la jornada laboral, con el fin que se emita la correspondiente sentencia de unificación y obligatorio cumplimiento de lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.
--	--	---

CAPÍTULO 9. OTRAS SOLICITUDES

NÚMERO DE ACUERDO	NUMERACIÓN PLIEGO UNIFICADO	ACUERDO
47	9.1	El Gobierno Nacional, a los 2 meses de la firma del presente acuerdo, promoverá e incentivará la participación de las y los trabajadores en los Comités Directivos internos de las entidades del orden nacional, para lo cual cada entidad reglamentará la forma de participación.
48	9.2, 9.4 y 9.5	POBLACIÓN NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS. El Gobierno Nacional, en un término de tres (3) meses a la firma del presente acuerdo, creará e instalará una mesa bipartita con el Ministerio del Trabajo, el Departamento Administrativo de la Función Pública, el Departamento Nacional de Planeación- DNP, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Igualdad (o quien haga sus veces), la Unidad de Víctimas y las organizaciones sindicales firmantes del presente acuerdo, con la asesoría y acompañamiento técnico del Departamento Administrativo Nacional de Estadística- DANE, para: 1. Diseñar, formular, elaborar, implementar y hacer seguimiento de las Políticas Públicas para la población NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS en el sector público; 2. Estudiar y evaluar la vinculación en un porcentaje de cargos públicos en el nivel nacional, para las comunidades Negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras; 3. Adoptar la metodología que permita fortalecer el registro administrativo relacionado con las poblaciones NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS, en el sector público.
	9.3	No hay acuerdo.
	9.3	Repetido, mismo texto del punto 9.1
49	9.6	El Gobierno Nacional, con la participación de las organizaciones firmantes del presente acuerdo, creará una mesa técnica, en un plazo no inferior a los dos (2) meses de suscrito el acuerdo de la negociación colectiva, que permita redactar un proyecto de ley dirigido a modificar plazos presuntivos en vinculaciones laborales con el Estado.
50	9.7	El Gobierno Nacional, en el término de tres (3) meses siguientes a la firma del acuerdo nacional, instalará una mesa técnica bipartita integrada por Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio del Trabajo, Departamento Administrativo de la Presidencia de la República DAPRE y Departamento Administrativo de la Función Pública

		DAFP, con las organizaciones sindicales firmantes del presente acuerdo, para revisar y estudiar jurídica, técnica y financieramente los tres componentes salariales de la planta externa del servicio exterior: asignación básica, prima especial y prima de costo de vida, contenidos en el Decreto 2348 de 2014, e implementar los ajustes que se deriven del estudio de la mesa.
51	9.8	El Gobierno Nacional garantizará el incremento anual de la prima especial para 2025 como se viene haciendo hasta la fecha. Relaciones Exteriores.
52	9.9	DECRETO 2348 DE 2014 Prima de Costo de Vida. El Gobierno Nacional ajustará el artículo 7 asociado a la prima de costo vida en 8,5%, para esto se expedirá un Decreto para dicho propósito. Relaciones Exteriores.
53	9.10	El Gobierno Nacional reglamentará el artículo 84 de la ley 2381 de 2024 en un término de tres (3) meses. Relaciones Exteriores.
54	9.11	El Gobierno Nacional, en cabeza del Departamento Administrativo de la Presidencia de la república, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el Departamento Administrativo de la Función Pública, en aras de fortalecer la aplicación efectiva del marco normativo que se ha desarrollado en el Estado Colombiano frente a la gestión la seguridad digital y la gestión de los incidentes de seguridad digital, expedirá un acto administrativo, a los tres (3) meses de la firma del presente acuerdo, mediante el cual se fortalezca la implementación de los lineamientos en seguridad digital, la protección de la privacidad, la gestión de la Infraestructura Crítica Cibernética Nacional, priorizando la gestionada por las entidades del Estado, a través del cual se establecerán requerimientos básicos para la protección de la información que se genera, se trata, se gestiona o administra en la administración pública.
	9.12	No hay acuerdo

CAPÍTULO 10. COMITÉ BIPARTITO DE SEGUIMIENTO AL ACUERDO COLECTIVO

NÚMERO DE ACUERDO	NUMERACIÓN PLIEGO UNIFICADO	ACUERDO
55	10.1	El Gobierno Nacional y las organizaciones sindicales firmantes del presente acuerdo colectivo, crearán un comité bipartito en proporción a su representatividad, que tendrá por objeto hacer el seguimiento al cumplimiento e implementación del acuerdo colectivo. Según el artículo 2.2.2.4.18 del decreto 243 del 2024, son 10 representantes de las organizaciones sindicales y 1 representante por cada entidad del gobierno (Ministerio del Trabajo, MHCP, DAFP y DNP)
56	10.2	Este Comité se reunirá el último jueves del bimestre, durante la vigencia del Acuerdo Nacional Estatal.
57	10.3	El comité se instalará dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la firma del Acuerdo Colectivo Nacional, elaborará su propio reglamento y designará tres (3) secretarios técnicos por cada una de las partes. De parte del Gobierno Nacional, la secretaría técnica será ejercida por el Director de Empleo Público de la Función Pública y el Director de Derechos Fundamentales del Ministerio del Trabajo.

58	10.4	En cada sesión de trabajo, el Comité suscribirá actas breves y precisas y evaluará el desarrollo del cronograma de cumplimiento de los acuerdos. En caso de incumplimiento, el Comité convocará personalmente a las entidades y servidores responsables para convenir plazos de cumplimiento, aclarando las causas que originaron la situación. En el marco de su autonomía, las organizaciones sindicales podrán adelantar otras actuaciones tendientes a garantizar el cumplimiento de los acuerdos.
----	------	--

CAPÍTULO 11. VIGENCIA

NÚMERO DE ACUERDO	NUMERACIÓN PLIEGO UNIFICADO	ACUERDO
59	11	Conforme con el parágrafo del ARTÍCULO 2.2.2.4.16. del Decreto 243 de 2024. El acuerdo colectivo resultante de la presente negociación tendrá una vigencia del 1 de enero de 2025 al 31 de diciembre de 2026, periodo dentro del cual no se presentarán nuevos pliegos, sin perjuicio de la continuidad de los beneficios alcanzados y el cumplimiento de los acuerdos pendientes conforme a lo establecido en el Decreto 1631 de 2021 que garantiza el principio de progresividad y la regla de no regresividad en materia de negociación colectiva.

CAPÍTULO 12. DIVULGACIÓN

NÚMERO DE ACUERDO	NUMERACIÓN PLIEGO UNIFICADO	ACUERDO
60	12	El Gobierno Nacional publicará en las páginas web de la Presidencia de la República, del Ministerio del Trabajo y del Departamento Administrativo de la Función Pública el presente acuerdo. Así mismo, publicará en la página web del Departamento Administrativo de la Función Pública un micrositio con todos los acuerdos colectivos suscritos y normativa vigente en materia de negociación colectiva del sector público.

Hacen parte integral del presente Acuerdo, todas las actas parciales de seguimiento de los acuerdos de vigencias anteriores 2023, 2021 y 2019, suscritas en las mesas sectoriales de Justicia, Relaciones Exteriores, Diálogo, Paz y Territorio; Agricultura, Equidad de Género, Transporte, Salud, Ambiente, Gobierno y asuntos étnicos, Educación, Minero Energético y Defensa y en la mesa central y las constancias escritas.

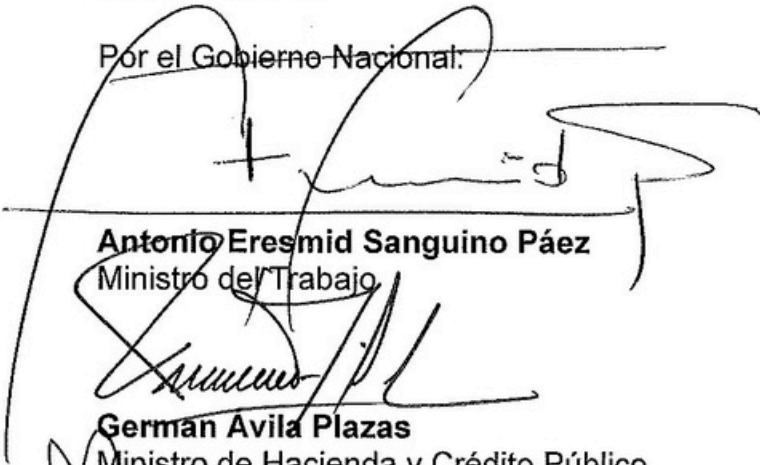
Se incorporan a la presente acta, las actas parciales de las mesas sectoriales de Justicia, Salud y Educación que abordaron temas de índole económico con incidencia presupuestal y que contaron con el acompañamiento del Gobierno Nacional.

De existir algún error de forma que no coincida con los acuerdos firmados, será dirimido mediante una fe de erratas o cualquier otro mecanismo que resuelva el conflicto de escritura en un término no mayor de 24 horas.

La presente se firma a los doce (12) días del mes de agosto de 2025, siendo las 10 am.

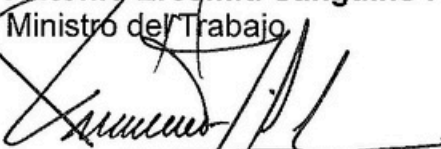
En constancia firman los negociadores/as tanto de Gobierno Nacional como de las Organizaciones Sindicales y secretarios técnicos de la mesa de negociación nacional estatal.

Por el Gobierno Nacional:



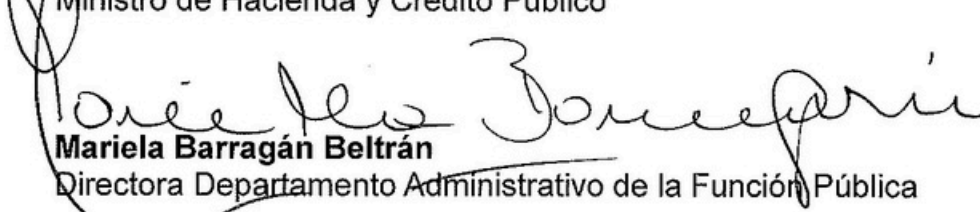
Antonio Eresmid Sanguino Páez

Ministro del Trabajo



Germán Avila Plazas

Ministro de Hacienda y Crédito Público



Mariela Barragán Beltrán

Directora Departamento Administrativo de la Función Pública



Natalia Irene Molina Posso

Directora del Departamento Nacional de Planeación

Leonardo Arturo Pazos Galindo

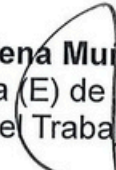
Viceministro Técnico Ministerio de Hacienda y Crédito Público



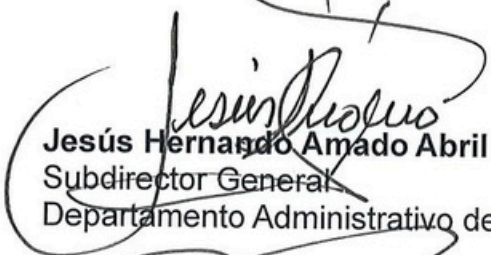
Rosa Dory Chaparro Espinosa

Jefe Asesora Jurídica

Ministerio de Hacienda y Crédito Público


Sandra Milena Muñoz Cañas

Viceministra (E) de Relaciones Laborales e Inspección
Ministerio del Trabajo


Jesús Hernando Amado Abril

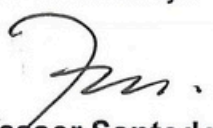
Subdirector General
Departamento Administrativo de la Función Pública


Francisco Camargo Salas

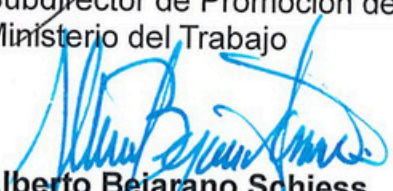
Director de Empleo Público
Departamento Administrativo de la Función Pública


Yomar Andrés Benítez Álvarez

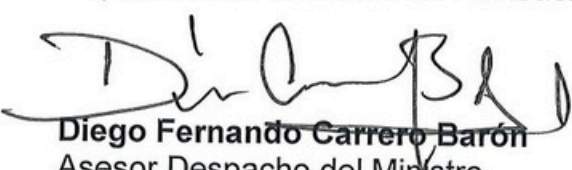
Director de Derechos Fundamentales del Trabajo
Ministerio del Trabajo


Pavel Yasser Santodomingo Aguilar

Subdirección de Promoción de la Organización Social
Ministerio del Trabajo


Alberto Bejarano Schiess

Director de Desarrollo Social
Departamento Nacional de Planeación


Diego Fernando Carrero Barón

Asesor Despacho del Ministro
Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Negociadores Por las organizaciones sindicales:

1. Fabio Arias Giraldo

2. Over Dorado Cardona

3. Germán Patiño Soche

4. Audy Ruiz

5. Wiston Petro

6. Trina Chavarría Chavarría

7. Nelson Alarcón

8. Carlos Rivas Segura

9. Dory Capera

10. Timoteo Romero

11. Lina María Montilla Díaz

12. Deiby Villamizar

13. María Doris González

14. Wilfer Jhon Pinzón Fuentes

15. Germán García Delgado

16. Jairo Amézquita

17. Diego Escobar

18. Maria Victoria Avendaño

19. Milberto Martínez Mosquera

20. Jhon Willy Carmona

21. Nancy Wilches De Orozco.

22. Isaías Garzón Álvarez

23. María Nancy Ducuara

24. Jimmy Alexander Suárez

25. Sergio Daniel Morales

26. Daissy Arleny Duarte

27. Ricardo Venegas Suárez

28. Nicolás Belaño Gomez

29. Oscar Guateque Cruz

30. Danna Magaly Vargas

31. Aini Victoria Villa

32. Oscar Robayo

33. Javier Tovar Chauta

34. María Mery Carrión Acosta

35. Eyzaydue Alexander Rondón

36. Francisco Burchardt CGT-FEM

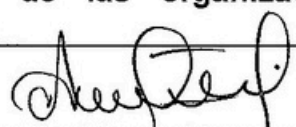
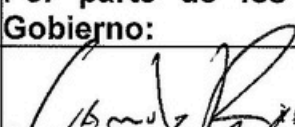
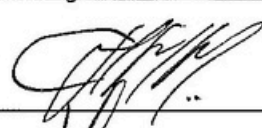
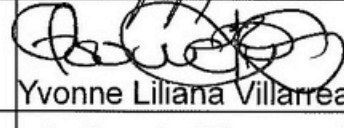
37. Wilson Javier Devía

38. Edwin Jairo García

39. Martha Cecilia Reina Fenaltrase - ASDET.

40. Ignacia Tamara Omaña FENALTRASE- AEDOWET Jimenez Ferenac

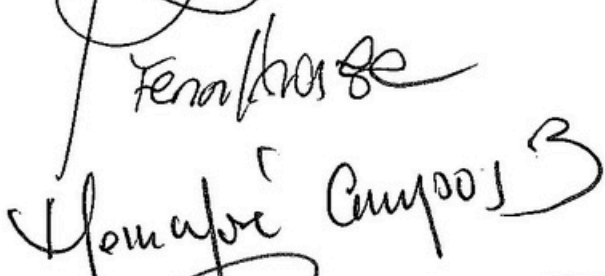
Por la secretaria técnica de la Negociación Nacional Estatal 2025:

Por parte de las organizaciones sindicales:	Por parte de los representantes del Gobierno:
 Aide Carolina Rodríguez Monroy	 Camilo Andrés Riaño Peña
 Over Dorado Cardona	 Andrés Felipe Sánchez Duque
 Giovanny Murillo	 Yvonne Liliana Villarreal Güiza
 María José Campos / Ximena Guerrero	 María José Campos B Conf. Ser Nación

Asesores Por las organizaciones sindicales:

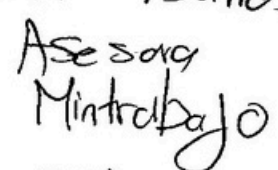
1. Aidé Carolina Rodríguez
2. Maicol Mahecha Rúa
3. Leila García Moros
4. Nancy Haidy Muñoz
5. Jorge Enrique Cortes
6. Pedro Giovanni Caro Estupiñan
7. Patricia Prieto Rodríguez
8. Giovanni Murillo
9. Jaime Antonio Zubieta Nieto
10. Oscar Giovanni Fernández
11. Ricardo Díaz Rodríguez
12. Jaime Sánchez Saavedra
13. Martha Pulgarín
14. Williams Reyes Morales
15. Arturo Gómez
16. Omar Arnulfo Carrión Acosta
17. Édison Fabián Jerez
18. Yolanda Paredes
19. Martha Paredes
20. Luis Fernando Otero Erazo
21. Raúl Soto Ariza
22. María José Campos
23. Pedro Rubio
24. Miguel Lasso
25. Wilson Ayala


Fernando


Homayr Campos


RAÚL SOTO A.


Estefani Barreto


Asesor
Mintrabajo


AF672

